

ORDEN de 8 de septiembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 3 de mayo de 1972, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en única instancia, pende ante la Sala, entre partes, de una, como demandante don Hipólito García Torralba, representado por el Procurador don Juan Luis Pérez-Mulet y dirigido por Letrado; y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda, de 14 de abril de 1967, sobre multas por infracción de régimen de viviendas protegidas, se ha dictado el 3 de mayo de 1972 sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Hipólito García Torralba, contra resolución expresa del Ministerio de la Vivienda de fecha 14 de abril de 1967 y tácita denegatoria de su reposición, debemos declarar y declaramos que dichos actos no son conformes a derecho en cuanto que indebidamente impusieron a don Hipólito García Torralba una multa de treinta mil pesetas por presunta infracción muy grave, definida y sancionada en el artículo 8.º de la Orden de 5 de noviembre de 1955 en relación con el artículo 3.º, número 3.º, del Decreto de 18 de febrero de 1960, resolución que anulamos e invalidamos, con devolución de la citada cantidad al interesado. Asimismo y desestimando en el resto de lo pretendido el presente recurso, debemos declarar y declaramos la conformidad a derecho de la meritada resolución, que confirmamos como válida y subsistente, con todos sus pronunciamientos derivados. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—José L. Ponce de León.—Julio Sáinz.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1972. —P. D., el Subsecretario. Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 8 de septiembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 17 de abril de 1972, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende ante la Sala en única instancia, entre «Sociedad Anónima Lasa Laboratorios», recurrente, representada por el Procurador

don Rafael Ortiz de Solórzano y Arbox, bajo la dirección del Letrado don Manuel Esteban Infantes Borja, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de fecha 9 de febrero de 1967, sobre obligación de construir viviendas. Se ha dictado el 17 de abril de 1972 sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que sin dar lugar a la nulidad de actuaciones y a la inadmisibilidad de referencia postuladas por las partes actora y demandada, respectivamente, debemos desestimar y desestimamos también el recurso contencioso administrativo interpuesto a nombre de la «Sociedad Anónima Lasa Laboratorios» contra la denegación por silencio administrativo del recurso de reposición entablado contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 9 de febrero de 1967 relativa a la facilitación del cupo del veinte por ciento de viviendas de que se ha hecho mérito, al personal de la Empresa para alojamiento familiar, declaramos que la resolución recurrida es conforme a derecho y por ello válida y subsistente y absolvemos de la demanda a la Administración del Estado, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Valentín Silva.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1972. —P. D. el Subsecretario. —Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

CORRECCION de errores de las Ordenes de 26 de julio de 1972 por las que se descalifican las viviendas de Protección Oficial de don Juan Antonio Barragán López y tres más, don Bernardo García Fernández y cuatro más y don Santiago Canales Pérez y siete más.

Advertido error en la fecha de las Ordenes por las que se descalifican las viviendas de don Juan Antonio Barragán López y tres más, don Bernardo García Fernández y cuatro más y don Santiago Canales Pérez y siete más, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» número 209, de fecha 31 de agosto de 1972, páginas 16016 y 16017, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En las fechas de las Ordenes, donde dice: «... 26 de julio de 1972...», debe decir: «... 26 de julio de 1972...».

IV. Administración de Justicia

MAGISTRATURAS DE TRABAJO

CACERES

Por el presente se hace saber: Que en los autos seguidos ante este Tribunal con el núm. 423/72, por accidente, a instancias de doña María Puerto Romo, contra don Diego Solana Gaspar y otros, se ha acordado emplazar a los demandados: José Álvarez Román, Miguel Tesoro, Alfonso Borrero Leo, Juan Ordóñez Barrero, Agustín Enrique Tejeda, Diego Leo Valverde, Antonio Mateo Alejandro, Félix Jara Sánchez, Juan Manuel Pérez Olmos, Diego Rueda Solano, José Sánchez Rey y Pedro Vallerio Díaz, todos ellos en ignorado para dero, para que en el término de 15 días comparezcan ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo a fin de usar de su derecho en el recurso de casación por infracción de Ley, interpuesto por el Fondo de Garantía de la Caja Nacional de Accidentes de Trabajo, previniéndoles que de no comparecer, les parará el perjuicio a que en Derecho hubiere lugar.

Y para que conste, se inserta el presente en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia.

Cáceres, 11 de septiembre de 1972.—El Secretario.—V. B. C. El Magistrado suplente.—5.886-F.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

ANTEQUERA

Don Ricardo Duque Ejarque, Juez municipal en funciones de Juez de Primera Instancia de Antequera y su partido.

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, de la finca especialmente hipotecada a don Francisco Bravo Martín, vecino de Puente Genil, en procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria instado por la Caja de Ahorros y Préstamos de Antequera, haciéndose saber a los que deseen tomar parte en la subasta:

Primero: Que se ha señalado para el remate la audiencia del próximo día catorce de octubre, a sus doce horas, en este Juzgado.

Segundo: Que servirá de tipo el consignado en la escritura de hipoteca, ascendente a trescientas treinta y tres mil trescientas cincuenta pesetas, no admitiéndose posturas que sean inferiores a dicho tipo y debiendo consignarse previamente en Secretaría el diez por ciento al menos, sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores.

Tercero: Que los autos y la certificación a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito de la actora continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.